

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**Secretaria**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00657

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CREDIFLORES** en contra de **JUAN SEBASTIÁN ROJAS, MARÍA ISABEL CHARRY CALDAS y ABRAHAN ANTONIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 1601203696**

**1. \$3.916.282,00 m/cte.**, por concepto de capital de dieciséis (16) cuotas en mora vencidas y no pagadas causadas desde el mes de abril de 2019 al mes de julio de 2020, incorporadas en la obligación incorporada en el pagaré arrimada como base del recaudo.

**2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**3.** Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que ella sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2019 al 16 de julio de 2020.

**4. \$5.377.754,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

**5.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA a la abogada MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 31

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00657

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por concepto del salario (ART. 156 Y 344 DEL C.S. de T.), que devengue el demandado ABRAHAN ANTONIO FERNANDEZ GONZÁLEZ, como empleado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$12.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO  
Juez  
(2)

*Ique*

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
Secretaria